

Si por cualquier circunstancia atribuible a la Empresa o a la entidad contratada para tal fin, el servicio solicitado no sea prestado, el trabajador podrá contratarlo directamente y la Empresa le reconocerá el 100% de las tarifas pactadas por la entidad, que para el caso particular tenga prevista la Empresa. Para el efecto, la Sección de Seguridad Social de la Empresa o quien haga sus veces, establecerá y divulgará las condiciones y procedimientos generales para la contratación y prestación del servicio.

CLÁUSULA 23. FAMILIARES DEL TRABAJADOR

Según Acta Aclaratoria sobre Seguridad Social 1998, la Empresa reconocerá como familiares de los trabajadores casados y solteros: la madre, el padre, la (él) esposa (o), o compañera (o) permanente y todos los hijos legalmente reconocidos que sean menores de dieciocho (18) años o menores de veinticinco (25) años con dedicación exclusiva a estudios formales de tiempo completo y los discapacitados de cualquier edad. A los trabajadores solteros se les reconocerá también a los hermanos solteros menores de dieciocho (18) años o menores de veinticinco (25) años con dedicación exclusiva a estudios formales de tiempo completo y los discapacitados de cualquier edad.

El trabajador debe acreditar que los familiares indicados en el párrafo anterior, dependen económicamente del trabajador (a excepción del cónyuge, compañera (o) permanente), deben de estar debidamente acreditados como tales ante la Empresa y ante las entidades que les presten los servicios legales y convencionales de salud, no deben ser beneficiarios de los mismos servicios por parte de otros familiares o entidades y deben demostrar su supervivencia cuando la Empresa lo requiera.

CLÁUSULA 24. SERVICIOS DE PRÉSTAMO DE EQUIPOS ORTOPÉDICOS

Según Acta Aclaratoria sobre Seguridad Social 1998, la Empresa suministrará a los trabajadores y sus familiares definidos en la Cláusula 23, en calidad de préstamo, implementos ortopédicos tales como: Muletas, sillas de ruedas, cuellos ortopédicos, etc., cuando sean ordenados por el Médico tratante de la EPS a la que se encuentren afiliados y no sean suministrados por la misma u otra entidad.

CLÁUSULA 25. SERVICIOS DE SALUD PREVENTIVA

La Empresa, se comprometen a incrementar los programas de Salud Preventiva que actualmente viene desarrollando.

CLÁUSULA 26. SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y MATERIALES

26.1. TRANSPORTE DE PERSONAL

La Empresa, se compromete a transportar a los trabajadores que laboran en el servicio nocturno, de sus frentes de trabajo al lugar más cercano a su residencia. Este servicio de transporte se prestará en el bus de propiedad de la Empresa o en su defecto a través de la empresa de transporte particular con la cual se tiene contrato y en el caso de que se establezcan turnos de trabajo de las ocho (8) de la noche a las seis (6) de la mañana.

PARÁGRAFO 1: La Empresa se compromete a que cuando existan problemas de transporte por alteración del orden público o paro debidamente comprobado, a diseñar ruta y localizar sitios para transportar a los trabajadores antes y después de la jornada de trabajo, siempre y cuando persista la anormalidad.

PARAGRAFO 2: La Empresa pagará un auxilio especial de transporte, equivalente a un salario mínimo legal vigente en Colombia, a los trabajadores (as) que padecan discapacidad parcial y no puedan trasladarse por sí mismos al lugar de trabajo. Este pago cubrirá el transporte del lugar de su residencia a la Empresa y viceversa. Dicho auxilio será para aquellos trabajadores que no reciban subsidio de transporte de acuerdo a las normas convencionales. Si recibe subsidio de transporte convencional, el auxilio será del 80% del salario mínimo legal vigente en Colombia. Este auxilio no constituye salario y se pagará mensualmente y se liquidará en el primer pago de cada mes.

26.2. TRANSPORTE DE MATERIALES:

Los servicios de trasteo y acarreo de materiales que ha venido prestando la Empresa a sus trabajadores, los continuará prestando en forma eficiente y oportuna, a través de la Subgerencia Operaciones de Aseo, con sus respectivos conductores pagados por ésta. Este servicio será exclusivamente para las necesidades propias de la solución de vivienda del trabajador. En el evento de que la Empresa no pueda suministrar este servicio le reconocerá al trabajador el valor de éstos servicios, según los valores del mercado prestado por transportadores particulares.

CAPITULO IV. PENSIONES Y JUBILACIONES

CLÁUSULA 27. JUBILACIONES Y PENSIONES

Literal a. La Empresa se compromete a otorgar el beneficio de jubilación a los trabajadores que se encuentren en las siguientes condiciones:

a.1. El trabajador que cumpla veintiún (21) años de servicios continuos o discontinuos en la empresa se les concederá una pensión de jubilación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del salario promedio devengado en el último año de servicios.

a.2. El trabajador que cumpla veinticuatro (24) años de servicios continuos o discontinuos en la Empresa, teniendo en cuenta dentro de este tiempo los servicios prestados a otras entidades del orden municipal o departamental, se le concederá una pensión de jubilación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio de salario en el último año de servicios.

a.3. El trabajador que cumpla veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos en la Empresa, teniendo en cuenta dentro de este tiempo, el tiempo trabajado en entidades de orden municipal o departamental y cincuenta (50) años de edad, se les concederá una pensión de jubilación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio del salario devengado en el último año de servicios.

Literal b. A los trabajadores que por Ley tengan derecho a la jubilación, se les concederá tal derecho de acuerdo a un listado compuesto por diez (10) aspirantes que pasará el Sindicato a la oficina de Gestión de Talento Humano, cada seis (6) meses, contados a partir de la firma de la presente Convención.

Literal c. Si al momento del fallecimiento de un trabajador, éste llevere quince (15) años o más de servicios continuos en la Empresa, se le reconocerá la pensión hereditaria a la esposa (o) o compañera

(o) permanente siempre y cuando la muerte se produzca por accidente de trabajo o en razón de sus funciones; la pensión será vitalicia.

Literal d. A los que realicen funciones de soldadores actualmente, que hayan laborado más de diez (10) años en este oficio en la Empresa, se les contabilizará para efectos de la pensión de jubilación dieciocho (18) meses por cada uno de los años trabajados en el oficio.

Literal e. A los que realicen funciones como operadores de barredoras vinculados actualmente y que hayan laborado más de diez (10) años, en este oficio en la Empresa, se les contabilizará para efectos de la pensión de jubilación, catorce (14) meses por cada año de servicios trabajados en el oficio.

Literal f. La Empresa se compromete a conceder el beneficio de jubilación a los trabajadores que tengan derecho a éste, inmediatamente sean cumplidos los requisitos de tiempo y edad, según el numeral 3 del Acta de Acuerdos sobre la convención 2005-2008.

Literal g. El trabajador vinculado que cumpla 15 o más años de servicios continuos o discontinuos a la Empresa y 55 años de edad, durante la vigencia de la convención colectiva presentará a la empresa una comunicación escrita en un período no superior a 60 días al cumplimiento de los requisitos que se señalan, por medio de la cual solicita el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, en la cuantía del 80% del promedio del salario devengado en el último año de servicio.

Recibida la comunicación y verificados los requisitos establecidos para acceder a la respectiva pensión, la empresa dejará constancia de la obligación del pensionado de entregar a la empresa los documentos necesarios para el trámite de la pensión ante la entidad de seguridad social correspondiente, afiliará al pensionado a la seguridad social en los términos de ley, reconocerá y pagará la pensión hasta que la respectiva entidad de seguridad social asuma la pensión de vejez por haberse cumplido con los requisitos de edad y el tiempo de servicios, así como su obligación de reconocer y pagar al pensionado únicamente el mayor valor que le corresponda entre la pensión que le venía reconociendo y la pensión que reconozca la respectiva entidad de seguridad social. Reconocida la pensión e iniciado el pago de la misma por parte de la entidad de seguridad social respectiva, el pensionado por la empresa reconocerá a la empresa la parte de la retroactividad de la pensión que la entidad de seguridad social reconozca.

Literal h: El trabajador vinculado que cumpla 10 o más años de servicios continuos o discontinuos a la Empresa y 60 años de edad durante la vigencia de la convención colectiva presentará a la empresa una comunicación escrita en un período no superior a 60 días al cumplimiento de los requisitos que se señalan, por medio de la cual solicita el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, equivalente al 80% del promedio del salario devengado en el último año de servicio.

Recibida la comunicación y verificados los requisitos establecidos para acceder a la respectiva pensión la empresa dejará constancia de la obligación del pensionado de entregar a la empresa los documentos necesarios para el trámite de la pensión ante la entidad de seguridad social correspondiente, afiliará al pensionado a la seguridad social en los términos de ley, reconocerá y pagará la pensión hasta que la respectiva entidad de seguridad social asuma la pensión de vejez por haberse cumplido con los requisitos de edad y el tiempo de servicios, así como su obligación de reconocer y pagar al pensionado

únicamente el mayor valor que le corresponda entre la pensión que le venía reconociendo y la pensión que reconozca la respectiva entidad de seguridad social. Reconocida la pensión e iniciado el pago de la misma por parte de la entidad de seguridad social respectiva, el pensionado por la empresa reconocerá a la empresa la parte de la retroactividad de la pensión que la entidad de seguridad social reconozca.

PARÁGRAFO 1: A las viudas de los pensionados, según los literales (a.1 y a.2), se les concederá una sustitución vitalicia en los términos de la ley. A los hijos del pensionado fallecido se les sustituirá hasta que tenga la mayoría de edad, si están estudiando hasta que cumplan veinticinco (25) años; si son incapacitados físicos permanentes se les sustituye de manera vitalicia la pensión.

PARÁGRAFO 2: La actual cláusula continuará vigente para los trabajadores vinculados a la firma de la presente Convención y para aquellos trabajadores que reconozca la respectiva entidad de seguridad social. Reconocida la pensión e iniciado el pago de la misma por parte de la entidad de seguridad social respectiva, el pensionado por la empresa reconocerá a la empresa la parte de la retroactividad de la pensión que la entidad de seguridad social reconozca.

Literal i: El trabajador vinculado que cumpla 10 o más años de servicios continuos o discontinuos a la Empresa y 60 años de edad durante la vigencia de la convención colectiva presentará a la empresa una comunicación escrita en un período no superior a 60 días al cumplimiento de los requisitos que se señalan, por medio de la cual solicita el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, equivalente al 80% del promedio del salario devengado en el último año de servicio.

Recibida la comunicación y verificados los requisitos establecidos para acceder a la respectiva pensión la empresa dejará constancia de la obligación del pensionado de entregar a la empresa los documentos necesarios para el trámite de la pensión ante la entidad de seguridad social correspondiente, afiliará al pensionado a la seguridad social en los términos de ley, reconocerá y pagará la pensión hasta que la respectiva entidad de seguridad social asuma la pensión de vejez por haberse cumplido con los requisitos de edad y el tiempo de servicios, así como su obligación de reconocer y pagar al pensionado únicamente el mayor valor que le corresponda entre la pensión que le venía reconociendo y la pensión que reconozca la respectiva entidad de seguridad social. Reconocida la pensión e iniciado el pago de la misma por parte de la entidad de seguridad social respectiva, el pensionado por la empresa reconocerá a la empresa la parte de la retroactividad de la pensión que la entidad de seguridad social reconozca.

PARÁGRAFO 1: A las viudas de los pensionados, según los literales (a.1 y a.2), se les concederá una sustitución vitalicia en los términos de la ley. A los hijos del pensionado fallecido se les sustituirá hasta que tenga la mayoría de edad, si están estudiando hasta que cumplan veinticinco (25) años; si son incapacitados físicos permanentes se les sustituye de manera vitalicia la pensión.

PARÁGRAFO 2: La actual cláusula continuará vigente para los trabajadores vinculados a la firma de la presente Convención y para aquellos trabajadores que tengan actualmente procesos judiciales, quienes en caso de ordenarse su reintegro al trabajo se entiende que su contrato no ha tenido solución de continuidad.

PARÁGRAFO 3: Los trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa a partir del 19 de abril de 1995, se someterán al régimen de la Ley 100 de 1993 (Seguridad Social). Así mismo, continuarán dentro del régimen de Seguridad Social previsto en la Ley 100 de 1993, normas complementarias o sustitutivas, las personas que a la fecha de la firma de la Convención (1997-1999) no sean beneficiarios de ésta y que por cualquier razón puedan llegar a serlo.

CAPITULO V. PROGRAMAS CONVENCIONALES

CLÁUSULA 28. PRESTAMOS PARA TEXTOS E IMPLEMENTOS DE ESTUDIO

Para el año 2024 vigencia de la presente convención, el monto para préstamos destinados a la adquisición de textos e implementos de estudio será de dos millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos diecisésis pesos (\$2.440.516), conservando la reglamentación existente, para jardín, preescolar, primaria, bachillerato, carreras medias, universitarias y especializaciones. Lo anterior, se hará extensivo a los trabajadores que estén estudiando y dicho préstamo se incrementará en un treinta por ciento (30%). Todos los préstamos antes mencionados serán sin intereses.

CLÁUSULA 29. EDUCACIÓN (ÚTILES ESCOLARES Y BECAS)

29.1. Útiles escolares: Para la entrega de útiles escolares, la Empresa asignará para el año 2024 vigencia de la presente convención un aporte de ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos (\$158.597), consistente en bono para compra de útiles escolares en algún almacén de cadena y lo entregará a los trabajadores en el mes de enero de cada año, por cada hijo que se encuentre estudiando y debidamente matriculado.

La cobertura de este reconocimiento incluye desde jardín y preescolar en adelante, previa comprobación de matrícula en establecimiento educativo aprobado por las autoridades competentes. En el caso de que no se pueda contratar el despacho del bono escolar con un almacén de cadena, se consignará el valor correspondiente en la cuenta de nómina del trabajador. Las cuantías de los bonos se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Los reconocimientos para útiles y becas, se harán extensivos a los trabajadores que estén estudiando.

Acta de acuerdo final convención colectiva año 2024, Numeral 4

29.2. Becas: La Empresa asignará para el año 2024 vigencia de la presente convención, una partida de setecientos treinta y siete millones de pesos (\$737.000.000) esta cifra se ajustará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Acta Final de Acuerdo 2021-2023

La Empresa a partir de la firma del presente acuerdo reconocerá una suma anual correspondiente al 75% de un SMMLV a los trabajadores que tengan sus hijos matriculados en jardín, preescolar, primaria, bachillerato, técnica, tecnológicos y universitarios.

Los dineros no pagados en cada anualidad pasarán para el año siguiente como una cuenta por pagar, siempre y cuando el trabajador respectivo presente oportunamente los documentos que permitan darle dicho tratamiento de acuerdo con las normas presupuestales de la Empresa.

NOTA: En el evento en que la empresa vincule personal y estos sean beneficiarios de los auxilios para las becas jardín, preescolar, primaria, bachillerato, técnica, tecnológicos y universitarios. La empresa adicionará los dineros necesarios para dicha cobertura, con el objetivo que no sea afectado el presupuesto actual, dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente acuerdo la empresa y sindicato conformaran las comisiones para la actualización del reglamento de Educación."

Niños Especiales: Dentro del fondo de becas para preescolar, primaria y secundaria establecido en esta cláusula, se tendrán en cuenta los hijos de los trabajadores que presenten constancia médica de la respectiva EPS de que sean niños especiales, dada su condición de salud. La adjudicación y el valor de las becas de los niños especiales se reglamentarán de común acuerdo entre la empresa y la organización sindical.

Acuerdos convención colectiva 2005-2008, Numeral 12 y Acta de acuerdo final convención colectiva año 2024, Numeral 4

PARÁGRAFO 1: La Empresa, se compromete, cada año, a financiar los estudios tecnológicos o universitarios a los hijos de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva que obtengan los doce (12) mejores puntajes del ICFES., de conformidad con la reglamentación que se expida para tal fin. Igualmente, financiará hasta veinte (20) cupos, en cursos de sistemas en centros de reconocida idoneidad para los trabajadores y su grupo familiar, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal fin.

PARÁGRAFO 2: En los próximos sesenta (60) días, la Empresa y el Sindicato revisarán la reglamentación existente en el Comité de Educación.

CLÁUSULA 30. PROGRAMAS DE CAPACITACION

Las capacitaciones para los trabajadores y sus familiares serán programadas por la Caja de Compensación Familiar a la que estén afiliados los trabajadores. La Empresa programará cursos de capacitación técnica, los cuales serán teóricos - prácticos y dictados por personal especializado en la materia que a juicio del Comité se requiera. También fomentará cursos de alfabetización hasta el quinto grado de primaria para sus trabajadores.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Bienestar laboral y el área de Formación y Desarrollo Humano de la Empresa serán los competentes para reglamentar las capacitaciones técnicas y cursos de actualización.

PARAGRAFO 2: La Empresa, se compromete a capacitar en el SENA o en su defecto en una entidad especializada en conducción, a 20 trabajadores por cada año de vigencia de la convención, dichos trabajadores se tendrán en cuenta para posteriores ascensos.

PARAGRAFO 3: La Empresa, se compromete a dar una formación completa (Teórico-práctica) en una entidad especializada en Mecánica Diesel a los trabajadores del área de Mantenimiento, con la finalidad de dar un mantenimiento adecuado al parque automotor.

CLÁUSULA 31. PROGRAMAS DE RECREACIÓN Y DEPORTES

La Empresa, efectuará programas de recreación para todos sus trabajadores y sus familias. Estos programas se harán en forma periódica.

CLÁUSULA 31.1. DIA DE LA FAMILIA. La Empresa celebrará el día del trabajador, en el último trimestre del año, el cual será remunerado y se pagará y disfrutará con el periodo de vacaciones. Además, La Empresa en coordinación con el Sindicato organizará una jornada recreativa, cultural y deportiva para su conmemoración.

CLÁUSULA 31.2. DIA DE LA MUJER Y DIA DE LA NO VIOLENCIA

La Empresa otorgará permiso a todas las mujeres beneficiarias de la presente convención colectiva de trabajo, que deseen asistir a las actividades culturales programadas por el Sindicato para celebrar el día de la mujer, el 8 de marzo y el día de la no violencia contra la mujer, el 24 de noviembre.

La Empresa podrá otorgar al Sindicato, cada mes, seis permisos sindicales a seis trabajadoras para realización de reuniones y actividades del comité de la mujer existente en la organización sindical, siempre y cuando existan eventos que lo ameriten.

Acta final de acuerdo convención colectiva de trabajo 2021- 2023, articulo 8

CLÁUSULA 31.3. DIA DEL PEON DE BARRIDO Y RECOLECTOR. En el marco de la celebración anual del día del Medio Ambiente (Junio 5), la Empresa destinará anualmente la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 10.445.437) para realizar un evento de reconocimiento a la labor del Peón de Barrido y Recolector. Dicha actividad se adicionará al presupuesto y estará regulada desde el programa de Bienestar Laboral de la Entidad. Esta suma se incrementará anualmente con el IPC del año anterior.

CLÁUSULA 31.4. PRIMERAS COMUNIONES

La Empresa celebrará cada año en el mes de diciembre, las primeras comuniones de los hijos de los trabajadores, pensionados y jubilados. Los vestidos (incluye zapatos), serán seleccionados por el comité de calidad y el lugar para la ceremonia y el agasajo será escogido entre la Empresa y el Sindicato.

Para los hijos de aquellos trabajadores que profesen otra religión diferente a la católica, la Empresa se compromete, en el mes de diciembre a reconocer el vestido (incluyendo zapatos), previa constancia expedida por la iglesia respectiva.

CLÁUSULA 32. PRESTAMOS DE VIVIENDA.

La Empresa y el sindicato establecerán las políticas y parámetros que regirán los créditos de Vivienda para los Trabajadores Oficiales de la Empresa, destinados al mejoramiento de su calidad de vida.

Para todos los efectos, La Empresa, atenderá todos los requisitos, disposiciones e instrucciones contenidas en la convención colectiva de trabajo vigente, reglamentos relacionados con la adjudicación de créditos para vivienda, comité de vivienda, cesantías y demás asuntos sobre la materia.

Acta de acuerdo final convención colectiva año 2024, Numeral 5

32.1. APORTES: Los aportes destinados por la Empresa para los préstamos de Vivienda, se constituyen dentro de un rubro reservado a la solución de los problemas relacionados con la vivienda exclusivamente de los Trabajadores Oficiales de la Institución, en procura del mejoramiento de su calidad de vida.

El presupuesto de la Empresa para el año 2024, para los nuevos préstamos de vivienda será de mil setecientos setenta millones de pesos (\$1.770.000.000), por lo que no constituye un fondo rotatorio de vivienda sino un presupuesto de suma fija, la cuantía del presupuesto para nuevos préstamos se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de la variación el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, siempre y cuando las circunstancias financieras de la Empresa permitan reajustar esta partida.

Dichos préstamos se harán prioritariamente a los trabajadores que carecen de vivienda y que reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación interna de vivienda. La Empresa y el Sindicato se comprometen a realizar las gestiones necesarias para que los trabajadores puedan acceder a los subsidios de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, si les fuere aplicable dicho subsidio.

32.2. OBJETO DE LOS PRESTAMOS: El objeto de los préstamos de Vivienda será el de contribuir a resolver las necesidades de vivienda de los Trabajadores Oficiales vinculados a Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P.

32.3. DESTINACION DE LOS PRESTAMOS: Los prestamos se otorgarán para los siguientes fines:

- Compra, permuta o cuota parte de vivienda
- Cancelación de gravamen hipotecario o leasing habitacional
- Iniciar construcción de vivienda
- Continuar construcción de vivienda
- Mejoras o reparaciones urgentes
- Reubicación

32.4. DESTINATARIOS: El Fondo de Vivienda de la Empresa está destinado exclusivamente a beneficiar a los Trabajadores Oficiales de la Empresa, beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento.

32.5. MONTO Y PLAZO: El monto máximo de los préstamos de vivienda estará sujeto a la capacidad de pago del trabajador, el cual se calculará teniendo en cuenta que:

- El porcentaje de endeudamiento del trabajador, en la deducción decadal, no supere el 50% del salario. Esta situación se verificará al momento de realizar la solicitud y al momento del desembolso del crédito hipotecario.
- La cuota periódica mensual de amortización del crédito este entre el 5% y el 50% de salario mensual del trabajador.
- El plazo máximo para pago de préstamo de vivienda no supere los 20 años, el personal del área de Servicios Corporativos brindara la asesoría y las proyecciones de pago con el fin que el trabajador opte por la mejor alternativa.

32.6. TOPES: Los valores de los préstamos de vivienda que se concedan serán calculados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) de acuerdo con los siguientes topes.

Topes para préstamo por primera vez.

Para compra, permuta o cuota parte de vivienda.	Hasta 200 SMLMV
Para cancelación de gravamen hipotecario.	Hasta 200 SMLMV
Para iniciar construcción de vivienda.	Hasta 200 SMLMV
Para continuar construcción de vivienda.	Hasta 150 SMLMV
Para mejoras o reparaciones urgentes.	Hasta 150 SMLMV
Para reubicación de vivienda.	Hasta 150 SMLMV

Topes para préstamos por segunda vez.

Para compra o permuta de vivienda.	Hasta 100 SMLMV
Para cancelación de gravamen hipotecario.	Hasta 100 SMLMV
Para iniciar construcción de vivienda.	Hasta 100 SMLMV
Para continuar construcción de vivienda.	Hasta 100 SMLMV
Para mejoras o reparaciones urgentes.	Hasta 100 SMLMV

32.7. INTERESES: Para todos los trabajadores de Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P., los préstamos tendrán un interés efectivo anual del 4% sobre el monto de la deuda vigente.

PARAGRAFO: Los demás requisitos, disposiciones e instrucciones no contenidas en la recopilación de normas convenciones 1966-2024 relacionados con los préstamos de vivienda, se podrán consultar en el reglamento de préstamos de vivienda vigente.

CAPITULO VI.
COMITES CONVENCIONALES

CLÁUSULA 33. COMITÉ DE VIVIENDA. Los préstamos de vivienda serán administrados por el Comité de Vivienda el cual estará integrado por el Gerente de la Empresa quien lo presidirá, (2) dos representantes del Sindicato y (2) dos representantes de la administración de Emvarias.

Todos los integrantes con voz y voto, que tendrán la facultad de reglamentar y aplicar el reglamento de los préstamos de Vivienda, adjudicar los préstamos para vivienda, estudiar y decidir los casos especiales no descritos en este reglamento

El Comité de vivienda tendrá las siguientes funciones:

- a. Estudiar y aprobar las solicitudes de vivienda presentadas por los Trabajadores Oficiales, en el mes de febrero de cada vigencia, las cuales serán notificadas a los quince (15) días calendario y cada vez que se requiera con el fin de atender las solicitudes para la ejecución del presupuesto
- b. Analizar y decidir los casos especiales no descritos por una norma, en este reglamento.
- c. Asesorar al Gerente sobre las políticas a seguir por la Empresa en materia de créditos de vivienda, en armonía con la reglamentación vigente.
- d. Estudiar y aprobar las solicitudes de prórroga para los trámites de los préstamos otorgados.
- e. Conocer la justificación sobre la venta de los inmuebles adquiridos con préstamo vigente otorgado por Emvarias.
- f. Autorizar la venta de los inmuebles adquiridos con el préstamo otorgado para el cambio de garantía hipotecaria cuando la solicitud se presente para mejorar las condiciones de vivienda o cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- g. Definir el cronograma de reuniones del comité para el estudio y decisión de las solicitudes de crédito de vivienda.
- h. Realizar todos los trámites que se requieran en caso de transformarse en un fondo rotatorio.
- i. Las demás que se definan por la administración.

CLÁUSULA 34. COMITÉ DE CHOQUES Y DAÑOS A BIENES

34.1. ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN BIENES: Para establecer la responsabilidad del trabajador en caso de posibles faltantes y daños en los bienes asignados a los funcionarios de la Empresa, se dará aplicación al procedimiento señalado en la Resolución No.0588 de 2004, o aquella que la modifique o derogue, proferida por la Gerencia de la Empresa, o por la que haga sus veces, teniendo en cuenta también, si es procedente, los inventarios de cartera de elementos devolutivos.

La Empresa destinará personal con el objeto de recibir el vehículo a cada conductor que termine sus labores diarias o que por cualquier motivo tenga que hacer cambio de vehículo dentro de sus labores, haciéndole una revisión minuciosa tanto interna como externa, entregando al conductor un cumplido el cual especifique las condiciones en las que recibió el vehículo.

Los conductores, antes de sacar los vehículos de los patios, efectuarán una minuciosa revisión dejando en manos del personal encargado por la Empresa en forma escrita las irregularidades que le encuentren al vehículo.

En los daños causados por choques, la dependencia de la Empresa encargada de conocer los asuntos disciplinarios, por ningún motivo se pronunciará hasta tanto que se conozca el pronunciamiento del Comité de Choques, Daños y Pérdidas.

PARÁGRAFO: La Empresa asumirá el costo total de las multas causadas por infracciones cometidas por falta de los requisitos exigidos para la licencia de movilización o causas ajenas al conductor.

34.2. CONFORMACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CHOQUES Y DAÑOS: Este Comité tendrá por objeto adelantar las investigaciones y demás actos pertinentes para determinar la responsabilidad de los trabajadores en los choques, daños y pérdidas causados a los bienes de la Empresa. Este comité será paritario, y sus decisiones serán de conformidad con la Resolución No.0588 de 2004 o aquella que la modifique o derogue.

A este Comité asistirán dos (2) miembros del Sindicato, designados previamente por la Junta, la Directora Administrativa, la Secretaria General o su delegado, el Profesional a cargo del análisis de los siniestros por choques o daños a vehículos, el Subdirector de mantenimiento vehículos o su delegado, la Subdirectora de operaciones o su delegado y la Directora de Control Interno o su delegado, como veedora del proceso, con voz pero sin voto.

CLÁUSULA 35. COMITE PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (COPASST)

Este comité funcionará en los términos del Decreto 1072 de 2015, las Resoluciones 2013 de 1986, Decreto 1443 de 2014, Resolución 1111 de 2017 y Resolución No. 008 de 2016 por medio de la cual se reestructura el comité paritario de salud y seguridad en el trabajo en Emvarias S.A. E.S.P. y demás normas vigentes sobre la materia.

comité estará integrado por dos (2) representantes de la Administración y sus respectivos suplentes y dos (2) representantes de los trabajadores y sus respectivos suplentes escogidos por votación libre de los trabajadores. En las reuniones que sea necesario la presencia de trabajadores por frente de trabajo determinado, éstos podrán ser invitados por el comité para manifestar las inquietudes que se presenten en dicho frente, para que sean evaluadas por el comité en pleno.

PARÁGRAFO 1: La Empresa creará programas de vacunación tanto para los trabajadores como para sus familias y cubrirá este programa la totalidad de las vacunas para los hijos de los trabajadores.

PARÁGRAFO 2: La Empresa estudiará con el Sindicato, todos los medios de seguridad industrial que éste recomiende. Si por motivos de incumplimiento de esta cláusula, algún trabajador se accidentare, la Empresa pagará la indemnización y prestaciones que se occasionen.

Ningún trabajador será obligado a utilizar vehículos o implementos de trabajo en mal estado o si ello implicare peligro; si a pesar de que el trabajador haya informado sobre el mal estado o inseguridad de dichos implementos se le obligare a utilizarlos y por ello causare algún perjuicio a las personas o a las cosas, el trabajador no será responsabilizado y solo se hará responsable ante la Empresa el respectivo superior que a sabiendas hubiere impartido la orden correspondiente. Cuando se causare el perjuicio a las personas o a las cosas por causa de fuerza mayor o caso fortuito, el trabajador queda eximido de responsabilidad ante la Empresa.

La Empresa no empleará a sus trabajadores en oficios distintos a aquellos requeridos para la prestación de los servicios públicos que constituyen su objeto. La Empresa instalará en todas sus secciones servicios de agua caliente, baños y sanitarios adecuados, vestieres y botiquines debidamente surtidos,

todo en cantidad suficiente para atender el número de trabajadores de cada sección; exclusivamente en lugares de propiedad de la Empresa; Igualmente, capacitará a dos trabajadores en cada sección para suministro de primeros auxilios.

Los servicios estipulados en este inciso, estarán a la orden del día en un lapso máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma de la presente Convención.

PARÁGRAFO 3: Para asistir al Congreso de Salud Ocupacional que el Consejo Colombiano de Seguridad realiza anualmente, la Empresa reconocerá el valor del transporte aéreo o terrestre y los viáticos a dos (2) representantes que elija la Junta Directiva del Sindicato, durante los días del evento, y sólo por dos veces, en los cuatro (4) años de vigencia de la Convención.

CLÁUSULA 36. COMITÉ DE CONTROL DE CALIDAD

Este Comité estará integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) del Sindicato. Tendrá como función velar porque los elementos Convencionales y lo que se refiere a vestidos de trabajo, útiles escolares, vestidos de Primera Comunión, etc., sean de primera calidad y se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan y a citación de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA 37. COMITÉ BIENESTAR LABORAL

Instituir el Comité de Bienestar Laboral de la Empresa, destinado exclusivamente a la solución de temas relativos a Educación, Calamidad Doméstica, Deportes e incentivos de los Trabajadores Oficiales de la Entidad, en procura del mejoramiento de su calidad de vida y la de su grupo familiar; así mismo asumirá la evaluación de oficios, si fuere necesario.

El objeto del Comité de Bienestar Laboral será el de agrupar en una sola reunión las decisiones relacionadas con la satisfacción de las necesidades de Educación, Calamidad Doméstica, Deportes e incentivos de los Trabajadores Oficiales de la Empresa, en concordancia con lo aprobado en las cláusulas convencionales, con las reglamentaciones vigentes para cada uno de ellos.

El comité de Bienestar Laboral se reunirá el primer viernes de cada mes, siempre y cuando existan temas a tratar; de lo contrario podrá reunirse cuando una de las partes lo requiera, previa solicitud por escrito haciendo explícito el objeto de la reunión.

El Comité de Bienestar Laboral estará conformado por el Jefe Área Servicios Corporativos, quien lo presidirá; el Profesional encargado de Bienestar Laboral, quien actuará como secretario y dos representantes del Sindicato designados previamente por éste y se convocará al Profesional de Talento Humano o quien haga sus veces, si es necesario tratar temas que tengan que ver con la evaluación de oficios.

PARÁGRAFO: Se exceptúan las decisiones relacionadas con vivienda, por tener su propio Comité, según la reglamentación al respecto y el cual es presidido por el Señor Gerente.

37.1. CALAMIDAD DOMESTICA: La Empresa se compromete a apropiar en el presupuesto anual una partida suficiente para cubrir las necesidades de los trabajadores por este concepto. Para el año 2024

vigencia de la convención, los préstamos de calamidad doméstica serán hasta de seis millones quinientos ocho mil cuarenta y ocho pesos (\$6.508.048), las cuantías de los préstamos se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje de la variación el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Los préstamos serán sin intereses y pagaderos a dos (2) años. El trabajador podrá beneficiarse de otro préstamo, cuando haya amortizado el 50% del anterior y operará de acuerdo con la reglamentación establecida por la Empresa. Dicho préstamo se hará efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del comité, de acuerdo con la reglamentación existente. Los préstamos serán extensivos a los Jubilados y Pensionados de acuerdo a la reglamentación existente.

37.2. EDUCACIÓN: Este se encargará de todo lo relacionado con el personal de trabajadores y de su familia, entendiéndose por tal los hijos (as) y/o hermanos (as) del trabajador y siempre y cuando dependan económicamente de él y estén acreditados debidamente ante la Empresa. Se incluye el trabajador estudiante.

Acta de acuerdo final convención colectiva año 2024, Numeral 6

37.3. DEPORTES: La Empresa se compromete a velar por todo lo relacionado con el deporte, la recreación y la cultura para los trabajadores y sus familias. La Empresa destinará un fondo de trescientos setenta millones de pesos (\$370.000.000) para el año 2024 vigencia de la presente convención, la cuantía se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de la variación el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. El Sindicato presentará el programa en el mes de Octubre de cada año, para desarrollarse en el año siguiente.

Dicho fondo cubrirá los costos por concepto de uniformes, transporte de deportistas, viáticos y alojamiento, inscripciones en eventos, pagos de árbitros, entrenadores y demás gastos necesarios para deportes. En recreación y cultura, además de cubrir los costos de los eventos, se tendrá en cuenta los costos de la capacitación y otros necesarios para atender dichas actividades.

La Empresa se comprometen a conceder dos (2) horas de permiso remunerado semanal a los trabajadores que practiquen deportes en las diferentes disciplinas, previo informe por parte del Sindicato al jefe inmediato con 24 horas de anticipación. Dicho permiso será por una sola actividad deportiva que elija el trabajador.

Acta Final de Acuerdo 2021-2023, CLÁUSULA 6

37.4. PROGRAMA DE INCENTIVOS POR DESEMPEÑO: Con el propósito de reconocer el buen desempeño de los trabajadores oficiales, la Empresa destinará la suma de trece millones cincuenta y seis mil setecientos noventa y seis pesos (\$13.056.796) para el año 2024, vigencia de la convención, para reconocer bonificaciones no constitutivas de salario por valor de trescientos veintiséis mil cuatrocientos diecinueve mil pesos (\$326,419) a cuarenta (40) trabajadores que se destaque por la excelencia en el desempeño. Esta suma se incrementará de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año anterior. La Empresa antes del 1° de julio

del año 2021 actualizará la reglamentación que regula el derecho a este incentivo anual de común acuerdo con el Sindicato.

37.5. EVALUACIÓN DE OFICIOS: Para efectos de evaluación del personal operativo en lo que hace relación a categorías, oficios, curvas y salarios, el sindicato estará representado en el comité de Bienestar laboral, por dos (2) de sus miembros, designados por la Junta Directiva del sindicato. Las decisiones del comité en las sesiones y sus conclusiones serán sometidas oportunamente a consideración de la Junta Directiva del Sindicato, lo que aplica a procesos de reestructuración futuras.

CAPITULO VII. AUXILIOS CONVENCIONALES

CLÁUSULA 38. AUXILIO POR MATRIMONIO

Durante el año 2024, vigencia de esta Convención, el auxilio por matrimonio que pagará la Empresa será de doscientos cincuenta y seis trescientos dieciocho pesos (\$256.318), la cuantía de este auxilio se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de los salarios.

La licencia remunerada será de diez (10) días y podrá ser toda en dinero o en descanso remunerado a opción del trabajador interesado. Tal opción será comunicada por éste a su jefe inmediato con antelación no inferior a ocho (8) días.

PARÁGRAFO: El presente auxilio es aplicable sólo para aquellos trabajadores que devenguen un salario básico mensual igual o inferior al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

CLÁUSULA 39. AUXILIOS PARA ANTEOJOS

Cuando la entidad prestadora de salud a la que este afiliado el trabajador ordene por primera vez anteojos al trabajador, la Empresa cubrirá el cien por ciento (100%) del valor de los lentes y para la montura dará un auxilio de cuatrocientos siete mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$407.752) para el año 2024, vigencia de la Convención, la cuantía de este auxilio, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de la variación el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Cuando por prescripción médica sea necesario el cambio de lentes o de montura, se reconocerá el cien por ciento (100%) para los lentes y el mismo auxilio para la montura. Si por accidente de trabajo debidamente comprobado se hace necesario el cambio de lentes o de montura, la Empresa reconocerá el auxilio establecido en el párrafo anterior.

PARAGRAFO 1: Este auxilio se hará extensivo a todos los trabajadores beneficiarios de la ley 100 de 1993.

PARAGRAFO 2: La suma del auxilio anterior será extensivo al personal que necesite cirugías correctivas y lentes de contacto ordenados por la EPS., a la cual se encuentra afiliado el trabajador.

CLÁUSULA 40. AUXILIOS POR MATERNIDAD Y ABORTO

La Empresa, pagará a partir del 1º de enero del 2024, vigencia de la presente convención, un auxilio por maternidad o aborto, por un valor de seiscientos veinte mil novecientos seis pesos (\$620.906), las cuantías de los auxilios se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje de la variación el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. Los servicios médicos en caso de maternidad se seguirán pagando en la forma establecida.

Para el reconocimiento de estos auxilios se exigirá por parte de la empresa certificado del establecimiento asistencial donde fue atendida la esposa o compañera del trabajador, y el previo reconocimiento por cualquiera de los medios legales cuando se trata de hijos. Para el reconocimiento de este auxilio por aborto también se exigirá la certificación del establecimiento asistencial donde fue atendida la esposa o compañera del trabajador. Este auxilio se hace extensivo a las trabajadoras de la Empresa.

PARÁGRAFO 1: En caso de parto múltiple, el beneficio económico establecido en esta cláusula se pagará por cada hijo.

PARÁGRAFO 2: El presente auxilio es aplicable sólo para aquellos trabajadores que devenguen un salario básico mensual igual o inferior al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

CLÁUSULA 41. AUXILIOS POR CIRUGÍA

Según Acta Aclaratoria sobre Seguridad Social 1998

41.1. ALTA CIRUGÍA: Los auxilios para el año 2024 vigencia de la Convención serán de ochocientos noventa mil cuatrocientos cinco pesos (\$890.405), las cuantías de los auxilios, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje de la variación el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

41.2. PEQUEÑA CIRUGÍA: Los auxilios serán para el primer año de vigencia de la Convención de setecientos doce mil trescientos veintitrés pesos (\$712.323), para el año 2024, vigencia de la convención, las cuantías de los auxilios se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje de la variación el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Para el reconocimiento de tales auxilios, se exigirá la calificación previa de la dependencia encargada de la Seguridad Social o quien haga sus veces en la Empresa.

Tales auxilios se reconocerán por intervenciones quirúrgicas a cualquiera de los miembros del grupo familiar, que estén debidamente acreditados ante la Empresa y ante la Entidad de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador.

No se reconocerán estos auxilios por cirugías a los familiares, cuando han sido pagados por otra entidad o se han beneficiado del cubrimiento familiar en salud y cuando la Empresa reconozca al trabajador los copagos que estos deban efectuar a la entidad de salud a la que se encuentren afiliados por concepto de la intervención quirúrgica del paciente.

PARÁGRAFO: El presente auxilio es aplicable sólo para aquellos trabajadores que devenguen un salario básico mensual igual o inferior al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

CLÁUSULA 42. AUXILIO POR MEDICAMENTOS

Según Acta Aclaratoria sobre Seguridad Social 1998.

La Empresa dará un auxilio equivalente del veinticinco por ciento (25%) del valor de la fórmula recetada al familiar del trabajador, debidamente acreditado ante la Empresa y ante la entidad de salud que le corresponda, siempre y cuando sea expedida por los médicos de la misma entidad, solo por medicamentos que no sean de obligatorio suministro por dicha entidad de salud, ni tengan equivalentes que sí lo sean y que además, sean indispensables para la conservación o recuperación de la salud del paciente.

PARÁGRAFO: El presente auxilio es aplicable sólo para aquellos trabajadores que devenguen un salario básico mensual igual o inferior al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

CLÁUSULA 43. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

43.1. AUXILIO FUNERARIO: En caso de muerte de un trabajador al servicio de la Empresa, ésta pagará a los beneficiarios de sus prestaciones sociales, un auxilio de entierro por un valor equivalente al salario del último mes del trabajador fallecido, más cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos (\$468.661) adicionales, para el año 2024, vigencia de la convención, este auxilio, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de la variación el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

43.2. AUXILIOS PARA FAMILIARES DEL TRABAJADOR FALLECIDO: La Empresa, se compromete a que en caso de muerte de origen no profesional de un trabajador que lleve más de quince (15) años de servicio en la Empresa y no menos de veinte años (20), además del seguro de vida y de los auxilios funerales, reconocerá a los hijos menores de edad que se encuentren estudiando, el derecho para útiles de estudio y a las becas de que trata la presente Convención, durante los cuatro (4) años siguientes al fallecimiento. En el mismo caso, la viuda tendrá derecho a la atención médica establecida en la Convención para los familiares del trabajador activo, durante los cuatro (4) años siguientes a la muerte del trabajador.

PARÁGRAFO: El presente auxilio es aplicable sólo para aquellos trabajadores que devenguen un salario básico mensual igual o inferior al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

Acta Final de Acuerdo 2021-2023, CLÁUSULA 9

43.3. POLIZA DE VIDA PATRONAL: De acuerdo a los parámetros legales y normativos, la Empresa tomará una póliza de vida patronal con cobertura para todos los servidores vinculados a la planta directa de la Entidad, la cual será renovada cada año.

CLÁUSULA 44. AUXILIOS POR MUERTE DE FAMILIARES

En caso de fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente, un hijo (a) Padre o Madre del trabajador o de un hermano (a) menor del trabajador soltero, legalmente inscrito ante la Empresa, ésta reconocerá un auxilio para gastos de entierro equivalente a ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos (\$854.407), para el año 2024, vigencia de la convención, la cuantía de este auxilio se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de la variación el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Para tener derecho a estos auxilios, en todos los casos, se requiere comprobar el fallecimiento del familiar y parentesco con el trabajador; de igual forma, deberá presentar las facturas y demás documentos de la funeraria que acredite los gastos en que incurrió el trabajador. Estos gastos se cancelarán siempre y cuando no los haya pagado otra empresa.

PARÁGRAFO: El presente auxilio es aplicable sólo para aquellos trabajadores que devenguen un salario básico mensual igual o inferior al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

CLÁUSULA 45. INGRESO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR FALLECIDO

La Empresa, se compromete a que cuando fallezca en accidente de trabajo o en razón de sus funciones un trabajador a su servicio, vinculará un hijo o hija del trabajador casado, hermano o hermana del trabajador soltero que quede con la obligación del trabajador fallecido. En el evento en que los hijos sean menores de edad, vinculará a su esposa o esposo, compañero o compañera permanente legalmente inscritos ante la Empresa. Dicha vinculación será dentro de un término prudencial no superior a dos (2) meses. Lo anterior siempre y cuando reúna condiciones mínimas de trabajo, tales como: Edad, salud y conocimiento.

CAPITULO VIII. REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES

Acta de acuerdo final convención colectiva año 2024, Numeral 7

CLÁUSULA 46. SALARIOS

INCREMENTO SALARIAL VIGENCIA 2024: Se acuerda un incremento salarial en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año 2023 más dos puntos (IPC + 2) o el incremento del salario mínimo mensual legal vigente establecido para el año 2024, en todo caso, se aplicara el incremento que sea más favorable al trabajador.

PARAGRAFO – BONIFICACION NO CONSTITUTIVA DE SALARIO: La empresa reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores beneficiarios de la presente convención una bonificación no constitutiva de salario equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV. Los pagos se realizarán en la primera nómina del mes de enero. Estas bonificaciones no constituyen salario, ni tienen carácter salarial para ningún efecto.

CLÁUSULA 47. TRABAJO EN DOMINICALES Y FESTIVOS

El trabajo en dominicales y festivos tendrá una remuneración triple o remuneración doble y un (1) día de descanso compensatorio, quedando tales alternativas a opción del trabajador. Los dominicales y

festivos, se liquidan con base en la jornada ordinaria de trabajo completa y por tal motivo no se pagará en proporción al número de horas efectivamente laboradas.

El trabajo en dominicales y festivos, lo mismo que los trabajos que representen un mayor ingreso para los trabajadores serán rotados por riguroso orden alfabético de los apellidos de los trabajadores pertenecientes al área en donde se presenten tales trabajos, siempre que se encuentren capacitados para ello; en este evento se tendrá en cuenta el concepto del jefe de Operaciones o quien haga sus veces. La copia de los listados del personal seleccionado para realizar tales trabajos serán pasados al Sindicato con una antelación de doce (12) horas, para efectuar las correspondientes verificaciones.

PARAGRAFO: Cuando el trabajador labore los días 24 o 31 de diciembre o el Sábado Santo, su remuneración será el salario básico más el ciento cincuenta por ciento (150%), siempre y cuando tales días coincidan con días ordinarios.

CLÁUSULA 48. LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS

La Empresa se compromete a agilizar en el menor tiempo posible, la liquidación de cesantías definitivas a los trabajadores despedidos o retirados voluntariamente, luego de presentar el respectivo paz y salvo.

Para aquellos trabajadores que soliciten liquidación Parcial de Cesantías, la Empresa, se comprometen a estudiar con el Sindicato los casos prioritarios. Estudiados éstos, la Empresa tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para cancelar las liquidaciones aprobadas, contados a partir del lleno de los requisitos exigidos por la Empresa a los trabajadores.

PARÁGRAFO 1: Los casos prioritarios se establecen en el orden siguiente:

Los trabajadores que carecen de vivienda y tengan posibilidades de adquirirla.

Los trabajadores que deben cancelar obligaciones hipotecarias provenientes de la compra de vivienda.

Los trabajadores que requieren efectuar reformas urgentes a sus viviendas.

Los trabajadores que soliciten para estudio, conforme con las normas legales vigentes.

Los trabajadores para casos pertinentes, de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trata de Cesantías Parciales para la construcción o reforma de vivienda, al trabajador se le aceptará el reajuste en el presupuesto antes presentado y el correspondiente aumento que haya tenido los materiales desde el momento de la presentación de la solicitud hasta cuando se autorice la liquidación. Obviamente, todo lo anterior, dentro de la cuantía a que asciende el valor que le corresponde por liquidación parcial.

PARÁGRAFO 3: La Empresa reconocerá, liquidará y pagará los anticipos de cesantías por el trabajador para financiar los pagos por conceptos de matrículas de educación superior, tanto del trabajador como de su núcleo familiar, en entidades educativas reconocidas por el Estado, de la misma forma, como se

reconocen, liquidan y pagan éstos para compra, reparación, reforma de vivienda y pago de obligaciones hipotecarias.

Acta de acuerdo final convención colectiva año 2024, Numeral 8

CLÁUSULA 49. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La prima de antigüedad establecida convencionalmente quedará así:

- a. Para los trabajadores con cinco (5) años de servicio continuos, la Empresa reconocerá una prima equivalente a veintiún (21) días de salario básico.
- b. Para los trabajadores con diez (10) años de servicio continuos o discontinuos, se les reconocerá como prima, cuarenta y dos (42) días de salario básico.
- c. Para los trabajadores con quince (15) años de servicio continuos o discontinuos, se les reconocerá sesenta y dos (62) días de salario básico.
- d. Para los trabajadores con veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos, se les reconocerá ochenta y siete (87) días de salario básico.
- e. Para los trabajadores con veinticuatro (24) años de servicio continuos o discontinuos, se les reconocerá ciento siete (107) días de salario básico.
- f. Para los trabajadores con treinta (30) años de servicio continuos o discontinuos, se les reconocerá un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV.
- g. Para los trabajadores con treinta y cinco (35) años de servicio continuos o discontinuos, se les reconocerá uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.
- h. Para los trabajadores con cuarenta (40) años de servicio continuos o discontinuos, se les reconocerá uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

PARÁGRAFO: A la presente prima, en esos términos y condiciones, sólo tendrán derecho los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva que devenguen un salario básico mensual igual o menor que al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

Los restantes trabajadores, es decir, aquellos que reciben un salario básico mensual superior al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa, tendrán derecho a la prima de antigüedad en los siguientes términos:

- a. Para los trabajadores con cinco (5) años de servicios, la Empresa reconocerá el 25% del salario básico.
- b. Para los trabajadores con diez (10) años de servicios, la Empresa reconocerá el 38% del salario básico.

- c. Para los trabajadores con quince (15) años de servicios, la Empresa reconocerá el 50% del salario básico.
- d. Para los trabajadores con veinte (20) años de servicios, la Empresa reconocerá el 100% del salario básico.
- e. Para los trabajadores con veinticinco (25) años de servicio continuos o discontinuos, se les reconocerá un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV.
- f. Para los trabajadores con treinta (30) años de servicio continuos o discontinuos, se les reconocerá un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV.
- g. Para los trabajadores con treinta y cinco (35) años de servicio continuos o discontinuos, se les reconocerá uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.
- h. Para los trabajadores con cuarenta (40) años de servicio continuos o discontinuos, se les reconocerá uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

CLÁUSULA 50. VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES

El trabajador beneficiario de ésta convención colectiva disfrutará de dieciocho (18) días hábiles de vacaciones remuneradas con el salario promedio por cada año de servicios. La Empresa pagará una prima equivalente a treinta y cuatro (34) días de salario básico. De dicha prima se retendrá el equivalente de cuatro (4) días de salario básico para ser entregados al trabajador al regreso de vacaciones. Así mismo, no se hará ninguna retención hasta recibir la primera semana de pago. En caso de acumulación de vacaciones también se acumulará la prima que se contempla en esta cláusula. Esta prima se liquidará proporcionalmente al tiempo servido, siempre que el trabajador haya laborado en forma continua para la Empresa por un periodo mínimo de seis meses.

PARÁGRAFO: A la presente prima en esos términos y condiciones solo tendrán derecho los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva que devenguen un salario básico mensual igual o menor que al equivalente de 1.6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

Los restantes trabajadores, es decir, aquellos que reciben un salario mayor a 1.6 salarios mínimos de la empresa, Junio y Diciembre, disfrutarán a título de vacaciones de quince (15) días hábiles de descanso remunerado y por concepto de prima de vacaciones una suma equivalente a veinte (20) días de salario básico. En los demás aspectos no regulados en este inciso, estos trabajadores se regirán por las normas legales que les sean aplicables.

CLÁUSULA 51. PRIMA DE VIDA CARA

La Empresa, pagará en el mes de Junio de cada año, una prima denominada "Vida Cara" equivalente al salario básico de treinta y seis (36) días, a quienes hayan laborado mínimo noventa (90) días en el semestre, la cual se liquidará proporcionalmente a quienes tengan menos de un (1) año de servicios, pero más de los noventa (90) días mencionados.

PARÁGRAFO: A la presente prima, en esos términos y condiciones, sólo tendrán derecho los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva que devenguen un salario básico mensual igual o menor al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

Los restantes trabajadores, es decir, aquellos que reciben un salario básico mensual superior al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa, disfrutarán de la Prima de Vida Cara, a razón de un sueldo básico mensual, pagadera en Marzo y Septiembre de cada año.

Para el pago de la prima, el año se dividirá en dos semestres así: Entre el 1º de Octubre de un año y el 31 de Marzo del siguiente y entre el 1º de Abril y el 30 de Septiembre del mismo año. La prima se liquidará proporcionalmente al tiempo servido en el respectivo semestre.

CLÁUSULA 52. PRIMA DE NAVIDAD

La Empresa, pagará por concepto de Prima de Navidad de que trata la Convención Colectiva, sesenta y siete (67) días de salario básico. Dicha prima se pagará en la primera década del mes de Diciembre de cada año y será proporcional al tiempo servido en cada año.

PARÁGRAFO: A la presente prima, en esos términos y condiciones, sólo tendrán derecho los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva que devenguen un salario básico mensual igual o menor que al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

Los restantes trabajadores, es decir, aquellos que reciben un salario básico mensual superior al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa, disfrutarán de la prima de Navidad a razón de cuarenta y dos (42) días de salario básico, cuando hayan laborado durante los doce (12) meses del año o proporcionalmente al número de días de servicios en el año.

CLÁUSULA 53. PRIMA DE ALIMENTACIÓN

A partir del 1º de enero del 2024, la Empresa, otorgará una prima de alimentación a los trabajadores beneficiarios de esta Convención, por valor de cuatro mil quinientos veinticuatro pesos (\$4.524) diarios por los días efectivamente laborados, la cuantía de este auxilio se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de la variación el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. La prima de alimentación no constituye salario.

PARÁGRAFO 1: A la presente prima, en esos términos y condiciones, sólo tendrán derecho los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva que devenguen un salario básico mensual igual o menor que al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

PARÁGRAFO 2: Los restaurantes que funcionan en las distintas áreas de la Empresa, seguirán administrados por particulares, pero la Empresa en coordinación con el Sindicato, exigirá un riguroso control en los precios y calidad de los productos.

CLÁUSULA 54. AGUINALDO

La Empresa, reconocerán y le pagarán a los trabajadores en la primera década del mes de Diciembre de cada año, por concepto de aguinaldo, la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$464.145) durante el año 2024, vigencia de la convención. Para los siguientes años se

incrementará anualmente en el mismo porcentaje de los salarios. El aguinaldo se pagará por cada año completo de servicios. Cuando el trabajador no haya laborado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento del aguinaldo, en forma proporcional y con un tiempo de servicio mínimo de noventa (90) días continuos.

CLÁUSULA 55. SUBSIDIO DE TRANSPORTE

La Empresa, reconocerá a partir del 1° de enero de 2024, un subsidio de transporte a los trabajadores beneficiarios de esta Convención, por la suma de ciento ochenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos (\$186.816).

PARÁGRAFO: Al presente subsidio, en esos términos y condiciones, sólo tendrán derecho los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva que devenguen un salario básico mensual igual o menor que al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

CLÁUSULA 56. SUBSIDIO FAMILIAR

La Empresa dará cumplimiento a la Ley 21 de 1982, que ordena afiliarse a una Caja de compensación Familiar y a pagar a través de la caja correspondiente el Subsidio Familiar a los trabajadores. En el evento de desafiliarse o de desaparecer la Caja de Compensación Familiar, la Empresa pagará directamente el subsidio familiar.

CLÁUSULA 57. SUBSIDIOS ESPECIALES DE EDUCACIÓN

El trabajador recibirá en el mes de enero, un subsidio para educación, cuyo valor será igual al que reciba por subsidio familiar de la Caja de compensación. Este subsidio estará a cargo de la Empresa, siempre y cuando la Caja de Compensación Familiar no lo pague. Para los hijos mayores de doce (12) años se exigirá certificado de escolaridad. Este subsidio de educación no se reconocerá para los padres del trabajador.

CLÁUSULA 58. DOTACIÓN UNIFORME Y CALZADO DE TRABAJO

Los trabajadores beneficiarios de la convención Colectiva que devenguen un salario básico mensual igual o menor que el equivalente a 1.6 salarios mínimos vigentes en la Empresa, tendrán derecho a la siguiente dotación de uniformes: La Empresa entregará a los trabajadores a su servicio, en los dos (2) primeros meses de cada semestre, tres (3) uniformes y dos (2) pares de zapatos.

Al personal que desempeñe las funciones de: recolectores, mecánicos del taller, auxiliares del taller, montallantas, soldadores y electricistas de automotores, se les suministrará un (1) uniforme y un (1) par de zapatos más en cada semestre, según lo establecido en el párrafo anterior.

Al personal que desempeñe las funciones de operario de barrido se le entregará un (1) par de zapatos adicionales a lo consagrado en el párrafo primero de esta cláusula, en el segundo semestre de cada año durante la vigencia de esta Convención.

CLÁUSULA 59. INTERESES A BANCOS Y/O COOPERATIVAS

La Empresa pagará a los Bancos y/o Cooperativas legalmente reconocidas los intereses por mora, causados por los préstamos, cuando ésta no pague oportunamente las cuotas deducidas a los

trabajadores, por causa imputable a la Empresa. Si el trabajador de su propio peculio, paga intereses a los Bancos y/o a las Cooperativas legalmente reconocidas, la Empresa le reconocerá los intereses vigentes previa presentación de la constancia expedida por la entidad correspondiente.

CAPITULO IX. APORTE A COMUNIDAD, VEEDURIAS, DENUNCIA Y CONCESIONES

CLÁUSULA 60. APORTE A LA COMUNIDAD

Las partes a través del presente convenio, acuerdan la promoción y realización de actividades o convites de aseo, junto con la comunidad, con el ánimo de mejorar la imagen de la ciudad y de promover la cultura del aseo. Cada trabajador se compromete a laborar un día al año sin ninguna remuneración en las actividades o convites que mensualmente se programen por la Empresa, el Sindicato y la Comunidad.

Dichas actividades de aseo serán solicitadas por la comunidad ante la administración municipal o la Gerencia de La Empresa. La Empresa se compromete a facilitar todos los equipos e implementos necesarios para el buen desarrollo de estas actividades o convites de aseo.

CLÁUSULA 61. VEEDURIA

La Empresa se compromete a invitar en calidad de veedor a un delegado escogido por la Junta Directiva del Sindicato, para que haga parte de los comités de compras, de contratación y de Control Interno o como en el futuro se les denomine, con derecho a voz sin voto.

CLÁUSULA 62. DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN

Con la firma de la Convención Colectiva 2024, se da por terminado el conflicto laboral en la Empresa y las comisiones de negociación designadas por el Sindicato y la Empresa, elaborarán la recopilación de la Convención Colectiva dentro de los 60 días siguientes a partir de la firma de dicha Convención.

CLÁUSULA 63. CONCESIONES

Las concesiones voluntarias hechas por la Empresa a sus trabajadores en actas extraconvencionales continuarán vigentes; por lo tanto, la presente recopilación Convencional no altera, ni vulnera los derechos establecidos en las Convenciones pasadas que no fueron modificadas por ésta. En cuanto a los Acuerdos Municipales, éstos continuarán vigentes para la Empresa, hasta tanto la ley disponga otra cosa.

CLÁUSULA 64. CONTINUIDAD DE DERECHOS Y BENEFICIOS CONVENCIONALES

Las cláusulas, incisos y párrafos de la recopilación de las normas convencionales, el laudo arbitral de febrero 15 de 1994 con su respectiva homologación y lo pactado en esta negociación, que no hayan sido modificados, corregidos o derogados por la negociación o que por norma superior no pierdan vigencia, continuarán aplicándose. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas vigentes, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

**CLÁUSULA 65. COMISION PARITARIA PARA ELABORAR PROPUESTA DE
CONTRATACION DE NUEVOS TRABAJADORES TECNICOS O CALIFICADOS**

Los integrantes de ambas comisiones Negociadoras acuerdan conformar una comisión paritaria integrada por dos (2) representantes de cada una de las partes, que será designada dentro de los quince 15 días siguientes a la firma de la presente convención colectiva, que se encargará de elaborar un estudio sobre la posible contratación de nuevos trabajadores técnicos o calificados a la empresa, así como sus condiciones salariales y prestacionales. El estudio correspondiente será presentado a la junta directiva de la empresa con la formulación de las medidas que hagan posible la finalidad de su objeto. Dicha comisión queda con la facultad de analizar y suscribir el documento de conclusiones, el cual, después de la eventual aprobación por parte de la junta directiva de la empresa, hará parte integrante del texto de la presente convención colectiva de trabajo.

La comisión paritaria de que trata la presente cláusula tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la firma de la convención para acordar y presentar el correspondiente estudio.

Acuerdos Convención Colectiva de Trabajo 2009 -2012, Numeral 13

La presente recopilación se concluyó en el mes de febrero de 2024, en cumplimiento del Acuerdo convencional 2024.

ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL

ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN (SINTRAEVVM) y EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ASISTENTES:

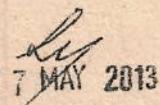
Iván Vanegas Carmona Pedro Peña Marín Jobany Villegas Giraldo Lisardo Correa Correa Asesor: Luis Alonso Quimbayo Díaz	Javier Ignacio Hurtado Hurtado Asesor: Santiago Ospina V.
---	--

Las partes aquí reunidas hemos convenido elevar a norma convencional los puntos que a continuación se relacionan y que desean que sean de carácter vinculante y con fuerza de ley entre ellas.

1. Vigencia de la convención colectiva de trabajo: De conformidad con la cláusula cuarta de la recopilación de normas convencionales, la nueva vigencia será por un término de cinco (5) años contados desde el día primero (1º.) de enero del año dos mil trece (2013), hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).
2. Incremento salarial: Por todo el periodo de vigencia, esto es, por los cinco (5) años de vigencia, el incremento para cada año de vigencia será un porcentaje igual al índice nacional de precios al consumidor (IPC), certificado por el Dane para el año calendario inmediatamente anterior al de la anualidad en que se aplique, mas dos (2) puntos.
3. Se adiciona a la cláusula doce (12) de la recopilación de normas convencionales (1966 – 2012), los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos en que se presenten desvinculaciones de la planta actual de la empresa, ésta se compromete a reemplazar el trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las nuevas vinculaciones laborales en la empresa, se regirán por las normas convencionales contempladas en el capítulo dos. Para el efecto, la empresa dispondrá de un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días.

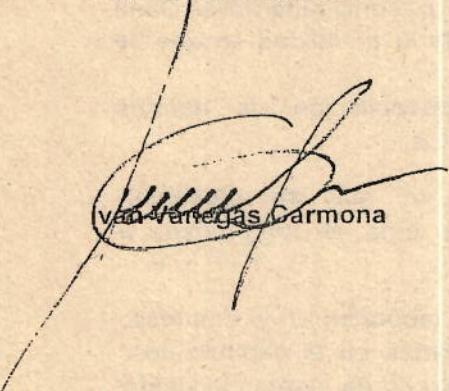

07 MAY 2013

PARÁGRAFO TERCERO: La empresa manifiesta su voluntad de seguir contratando de manera directa el personal; en esta eventualidad el sindicato manifiesta su voluntad de no iniciar ninguna reclamación judicial y/o administrativa por asuntos relacionados con la vinculación del nuevo personal a la empresa.

4. Acuerdan las partes que a partir de la vigencia del capítulo dos, cualquier persona que se vincule laboralmente a la empresa, quedará cobijada desde la fecha de su vinculación y hacia el futuro, de un capítulo especial (capítulo dos), que contemplará las nuevas condiciones de beneficio convencional que se le aplicarán, excluyendo específicamente la aplicación de las actuales cláusulas octava (8.1 - estabilidad) y décima segunda (Párrafo segundo - planta mínima de funcionarios), de la recopilación de normas convencionales (1966 – 2012).
5. Acuerdan expresamente las partes que se conformará una mesa de trabajo integrada por tres (3) miembros de la organización sindical y tres (3) representantes de la empresa para, en forma conjunta, abordar y analizar los temas convencionales del capítulo dos. La labor de los designados se desarrollará en un término máximo de sesenta (60) días calendario contados entre los días veinte (20) de mes de mayo y veinte (20) de julio del año dos mil trece (2013).
6. Los temas convencionales restantes se abordarán a continuación en un término máximo de sesenta (60) días calendario, contados entre los días veinticuatro (24) de julio y veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil trece (2013).

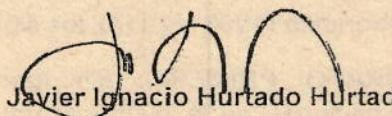
Para constancia, se firma por los intervenientes en la ciudad de Medellín, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

POR EL SINDICATO



Van Venergas Carmona

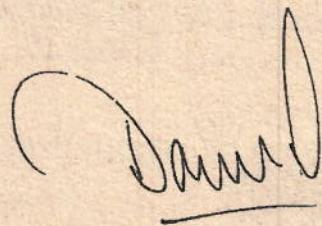
POR LA EMPRESA



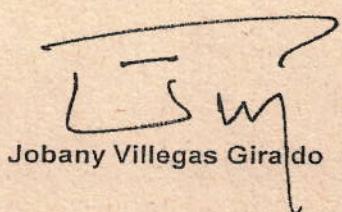
Javier Ignacio Hurtado Hurtado

Pedro A. Peñaral.

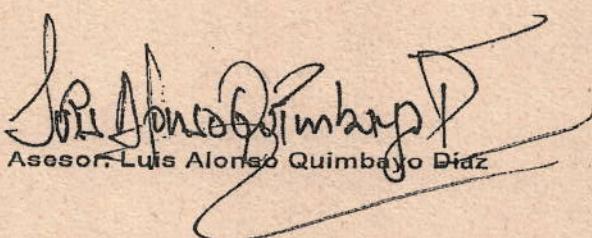
Pedro Peña Marín

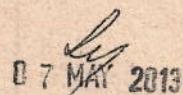


Asesor: Santiago Ospina V.


Jobany Villegas Girado


Lisardo Correa Correa


Asesor: Luis Alonso Quimbayo Diaz

07 MAY 2013


MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

Hoy a los 07 MAY 2013 la Coordinación del Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Antioquia, recibió la Convención Colectiva Pacto Colectivo Laudo Arbitral,
Acta de Acuerdo, X firmado el dia 03-05-2013
entre la empresa Empresos Varios de Medellin F.S.P.
y el Sindicato Sintraeciv

ENTREGADO POR: Omaur del Socorro Yepes Anshizoba

RECIBIDO POR: Auxiliar de Coordinación del Grupo de Trabajo
Empleo y Seguridad Social

ACUERDOS SOBRE NUEVA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018 - 2020

A los diez (10) días del mes de agosto de 2018, se reunieron en la Gerencia General de Empresas Varias de Medellín los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por la Empresa y por el Sindicato, cuyas identidades aparecen al pie de sus firmas, con el propósito de revisar y firmar la presente Acta de Acuerdo Convencional que soluciona el diferendo laboral colectivo. Dichos acuerdos son los siguientes:

ARTÍCULO 1. VIGENCIA. Se establece que la vigencia de la presente convención será de tres (3) años contados a partir del 01 de enero de 2018 y tendrá duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2020. Las partes acuerdan dividir la vigencia en tres (3) períodos anuales que se contabilizarán así:

- Primer año de vigencia: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Segundo año de vigencia: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- Tercer año de vigencia: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 2. INCREMENTO SALARIAL. La empresa incrementará anualmente el salario y prestaciones de Ley a los trabajadores beneficiarios de la presente convención, en los siguientes términos:

- Para el primer año de vigencia (2018): En un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año 2017 más un punto con treinta y cinco (IPC + 1.35)
- Para el segundo año de vigencia (2019): En un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año 2018 más un punto (IPC + 1.00).
- Para el tercer año de vigencia (2020): En un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año 2019 más un punto (IPC + 1.00).

PÁRAGRAFO: La empresa reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores beneficiarios de la presente convención una bonificación no constitutiva de salario equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mínimo mensual legal vigente -

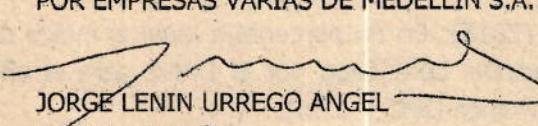
SMMLV-. Para el año 2018 esta bonificación se pagará dentro de la segunda nómina del mes de agosto. Para los años 2019 y 2020 los pagos se realizarán en la primera nómina del mes de enero. Estas bonificaciones no constituyen salario ni tienen efectos carácter salarial para ningún efecto.

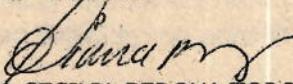
ARTICULÓ 3: AUXILIOS Y BENEFICIOS CONVENCIONALES. Los auxilios y beneficios convencionales distintos a salarios y prestaciones de ley, se ajustarán de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año anterior a cada uno de los años de vigencia del presente acuerdo, esto es, para los años 2018, 2019, 2020.

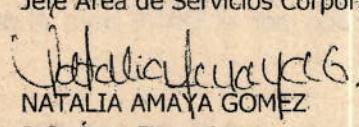
ARTICULO 4 . SOSTENIMIENTO SEDE SINDICAL. Para el sostenimiento de la sede sindical, la empresa reconocerá al sindicato la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) para el año 2018, pagaderos dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente acuerdo. Para los años 2019 y 2020 ésta cifra se ajustará de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año anterior y se pagarán los primeros diez (10) días de cada vigencia del presente acuerdo.

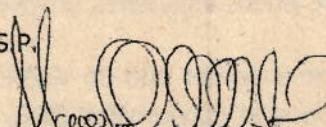
Las cláusulas que no fueron modificadas en este acuerdo, quedan incólumes.

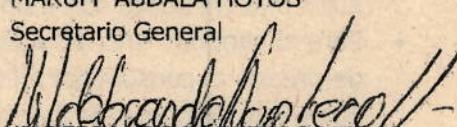
POR EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.


JORGE LENIN URREGO ANGEL
Gerente General

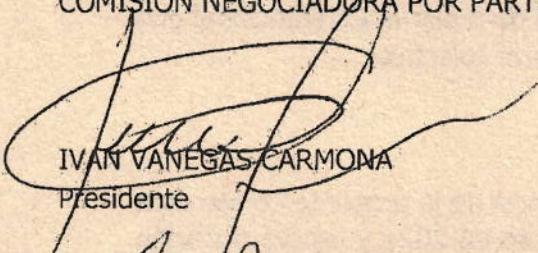

DIANA CECILIA BEDOYA TORO
Jefe Área de Servicios Corporativos

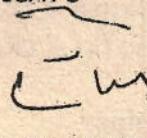

NATALIA AMAYA GOMEZ
Jefe Área Financiera


MARUFF ABDALA HOYOS
Secretario General

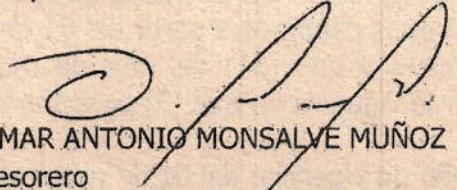

HILDEBRANDO QUINTERO HENAO
Jefe Área de Gestión Operativa

COMISION NEGOCIADORA POR PARTE DEL SINDICATO


IVAN VANEGRAS CARMONA
Presidente

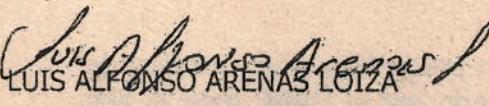

JOBANY ALONSO VILLEGRAS GIRALDO
Vicepresidente


LISARDO DE JESUS CORREA CORREA
Fiscal


OMAR ANTONIO MONSALVE MUÑOZ
Tesorero


ELIZABETH SILVA ALVAREZ
Representante de los trabajadores


ARMANDO ALBERTO GOMEZ GUTIERREZ
Representante de los trabajadores


LUIS ALFONSO ARENAS LOIZA
Representante de los trabajadores

ACTA FINAL DE ACUERDO
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2021- 2023

A los 15 días del mes de Febrero de 2021 se reunieron en las instalaciones de Empresas Varias de Medellín, los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por la Empresa y por el Sindicato, cuyas identidades aparecen al pie de sus firmas, con el propósito de firmar la presente Acta de Acuerdo Convencional que soluciona completamente y pone fin al diferendo laboral colectivo.

Dichos acuerdos son los siguientes:

ARTÍCULO 1. VIGENCIA. Se establece que la vigencia de la presente convención será de tres (3) años contados a partir del 01 de enero de 2021 y tendrá duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2023. Las partes acuerdan dividir la vigencia en tres (3) períodos anuales que se contabilizarán así:

- Primer año de vigencia: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Segundo año de vigencia: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- Tercer año de vigencia: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO 2. INCREMENTO SALARIAL. La empresa incrementará anualmente el salario y las prestaciones de Ley a los trabajadores beneficiarios de la presente convención, en los siguientes términos:

- Para el primer año de vigencia (2021): En un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año 2020 más un punto con ochenta y nueve por ciento (IPC + 1.89%).
- Para el segundo año de vigencia (2022): En un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año 2021 más un punto con sesenta y cuatro por ciento (IPC + 1.64%).
- Para el tercer año de vigencia (2023): En un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año 2022 más un punto con sesenta y cuatro por ciento (IPC + 1.64%).

En el evento en que el Incremento salarial pactados para los años 2022 y 2023 de vigencia del presente acuerdo, resulten inferiores al porcentaje decretado por el